

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190027300

Auscultadas las diligencias se constata que el asunto en referencia encaja dentro de la hipótesis que traza el numeral 1º del art. 317 del C.G.P, habida cuenta que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2021¹, motivo por el cual, el Despacho Dispone:

- 1.- Decretar la terminación del proceso verbal de José Francisco Mejía Rengifo contra Salud Vida EPS, por la figura del desistimiento tácito que consagra la norma arriba enunciada. -
- 2.- Devuélvase al extremo demandante, los documentos que sirven de abrevadero a la acción. Con las anotaciones del caso.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Estado 49 de 28/05/2021

JR

¹ Archivo Digital 07 2019-00273